

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por la auxiliar de la justicia, señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de secuestre del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., contra el auto de fecha 24 de enero de 2023 inserto en el cuaderno de medidas cautelares (Archivo 57).

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para decidir sobre el recurso **REPOSICIÓN** interpuesto por la auxiliar de la justicia, señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de secuestre del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., **en contra de los numerales tercero, quinto, sexto y noveno del auto de fecha 24 de enero de 2023 inserto en el cuaderno de medidas cautelares (Archivo 57)**. Lo anterior, conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023 inserto en el cuaderno de medidas cautelares (Archivo 57), se ordena, entre otras cosas:

“... **TERCERO: ENTREGAR** a la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su calidad de **secuestre** del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 35-50 Apto 401 Edificio Carmen Cecilia P.H., la **suma de \$3.911.480,00** para que termine de pagar el arreglo de la impermeabilización total del techo del Edificio Carmen Cecilia P.H. ubicado en la Calle 38 No. 35-50; por las razones expuestas en la parte motiva.

Para tal efecto se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales

No. del título judicial	Valor
460010001300006	\$750.000,00
460010001307460	\$750.000,00
460010001315836	\$850.000,00
460010001322558	\$750.000,00
460010001329650	\$750.000,00
TOTAL	\$3.850.000,00

... **QUINTO: EXHORTAR** a la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su calidad de **secuestre** del Apto 401 ubicado en la Calle 38 No. 35-50 del Edificio Carmen Cecilia P.H., para que convoque a los copropietarios a reunión extraordinaria para que en el término de 10 días hábiles le devuelvan la inversión realizada en las zonas comunes del edificio; toda vez, que fue en beneficio común de todos los copropietarios del edificio. **Advirtiéndole** que en el evento que dichos

copropietarios no devuelvan el dinero invertido en **la impermeabilización del techo** deberá iniciar los trámites legales a que haya lugar a su costa.

SEXTO: EN cuanto a los arreglos pendientes por realizar al Apto 401 ubicado en la Calle 38 No. 35-50 del Edificio Carmen Cecilia P.H., tales como:

TRABAJOS PENDIENTES POR REALIZAR

1. **TERMINAR** ARREGLO DE HUMEDADES EN LAS PAREDES TOTALES DEL APTO (ESTUCO, FRISO), PINTURA GENERAL
2. CAMBIO DE (2) SANITARIOS Y LAVAMANOS, (ESTAN PARA CAMBIO SON DE LOS ANTIGUOS Y CONSUMEN MUCHA AGUA), CAMBIO ENCHAPE DE BAÑOS.
3. ARREGLO EN EL PATIO Y ENCHAPE EN LA ZONA DE LAVADERO.
4. ARREGLO COCINA (ENCHAPE MESON Y CAMBIO ARREGLO DE EXTRACTOR Y MUEBLE DE COCINA)
5. PINTURA GENERAL DE 7 PUERTAS Y TRES CLOSET.
6. COMPRA DE UNA PUERTA PARA EL CUARTO DEL SERVICIO.
7. **FUMIGAR LAS MADERAS Y EL MACHIMBRE DEL TECHO DEL APARTAMENTO**

Los mismos; deberá realizarlos la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su calidad de **secuestre** con los dineros que recupere de la impermeabilización del techo; es decir, una vez, los copropietarios le devuelvan el dinero que les correspondía asumir por ser zona común; previo informe al juzgado del dinero recaudado y de las correspondientes cotizaciones...

NOVENO: ABRIR cuaderno aparte para darle tramite al incidente de remoción de secuestre, presentado por el doctor **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** en su calidad de apoderado de la señora Claudia Yolanda Lagos Luna”.

El auto fue notificado por estado el día 25 de enero de 2023, quedando ejecutoriado el 30 de enero de 2023.

2.- La auxiliar de la justicia, señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su calidad de secuestre del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., interpuso recurso de reposición en contra **de los numerales tercero, quinto, sexto y noveno del auto de fecha 24 de enero de 2023.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P..., que regula la procedencia del recurso de reposición, indica:

“El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE LA NORMA)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando **el auto se pronuncie fuera de audiencia** el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**” (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE LA NORMA)*

Por otra parte, el artículo 326 ibídem establece:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior...”

El artículo 321 de nuestra actual legislatura procesal numera:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”*

Del recurso se corrió traslado recorriendo el mismo el doctor **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** en su calidad de apoderado de la señora Claudia Yolanda Lagos Luna.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con respecto a la solicitud de reponer **los numerales tercero, quinto, sexto y noveno del auto de fecha 24 de enero de 2023**, el Despacho no lo repondrá; toda vez, que es improcedente, por cuanto no le es dado a los auxiliares de la justicia interponer recursos contra las decisiones de los jueces, máxime cuando ellos no son parte dentro del proceso.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión adoptada por este Juzgado.

De otro lado, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la auxiliar de la justicia - secuestre en contra de **los numerales tercero, quinto, sexto y noveno del auto de fecha 24 de enero de 2023**, es improcedente, por las mismas razones expuestas para la negación del recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la auxiliar de la justicia, señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de secuestre del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., en contra **de los numerales tercero, quinto, sexto y noveno del auto de fecha 24 de enero de 2023 inserto en el cuaderno de medidas cautelares (Archivo 57)**, conforme las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la auxiliar de la justicia, señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de secuestre del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., en contra **del auto de fecha 24 de enero de 2023 inserto en el cuaderno de medidas cautelares (Archivo 57)**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: POR secretaría désele cumplimiento **al numeral segundo del auto de fecha 24 de enero de 2023 inserto en el cuaderno de medidas cautelares (Archivo 57) que concede** el recurso de apelación interpuesto por el doctor **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** en su calidad de apoderado de la señora Claudia Yolanda Lagos Luna; respecto **del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022** (artículo 326 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817bac73f31a700ba3a2ac966d86420b04f2c0d5851735dfc287ca5f7c494da**

Documento generado en 09/02/2023 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>